



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANTONIO, TOLIMA

San Antonio, Tolima, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Demandada de Pertenencia por Prescripción
Adquisitiva de Dominio
Rad. No. 2021-00138
Demandante: Heliodoro Garatejo Diaz
Demandados: Herederos determinados
E indeterminados del señor
José Patrocinio Ascencio Diaz

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (05) días SO PENA de rechazo, se subsane por encontrarse los siguientes defectos (art. 90 del C.G.P).

1.- Dentro del acápite de los hechos de la demanda debe aclarar a partir de que momento el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos, Pues atendiendo al parecer que el tenedor del bien falleció en el año 2020.

2.- Aclarar a este Despacho en el sentido que en el certificado de defunción corresponde al señor José Diaz Ascencio, y en el certificado de tradición del inmueble aparece otorgado del Instituto Colombiano de la reforma Agraria Incora a Diaz Ascencio José Patrocinio , en la resolución del 2 de abril de 1.982, se adjudicó el predio Honduras a José Diaz Ascencio y Patrocinio Diaz Ascencio ; en la demanda se refiere a un inmueble de José Patrocinio Ascencio Diaz, así las cosas debe indicar si José Diaz Ascencio, y Patrocinio Diaz Ascencio son dos personas distintas debe demostrar con las fotocopias de cédulas de estas personas las inconsistencias presentadas.

3.- Al tenor de lo señalado en el art. 212 del C. G. P. Acerca de la limitación de prueba y testimonial deberá indicar sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados en la demanda.

4.- En la demanda refiere que el tenedor del bien del inmueble que se persigue tiene hermanos indicar los nombres y direcciones si los sabe A efectos de integrarlos al contradictorio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANTONIO, TOLIMA

5.- Presentar nuevamente la demanda integrando con ella los aspectos que conforme el auto inadmisible deben ser subsanados.

Se reconoce personería a la doctora ANA EDITH ZAPATA MUÑOZ para actuar en representación del demandante HELIODORO GARATEJO DIAZ, en los términos y facultades concedidas en el poder otorgado.

Nelly Eugenia Paredes Rojas
NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN ANTONIO TOLIMA
SECRETARIA

San Antonio Tolima 19- NOV- 2021
El Auto que antecede se notificó por correo electrónico en su parte
No 100656

Inhábiles _____

Secretaria *Nelly E. P. R.*